

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

As. número **058**
Rad: 76 520 31 03 004 2024 00028 00
Verbal

Comoquiera que el extremo interesado omitió dentro de la oportunidad señalada, allegar la correspondiente caución, se tendrá que la oportunidad se encuentra precluida. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

TENGASE por precluida la oportunidad conferida al demandante LUIS FERNANDO GARCIA GOMEZ, en la providencia que antecede, para el efecto previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1cf1e7160fa6db51ad911f04bf3e7b2d271922c68ff1e260feae4ba79d74bb**
Documento generado en 10/04/2024 04:54:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>